



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No789 2024

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 647 de 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el párrafo único del artículo 1º de la Ley 753 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 647 de 27 de Diciembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Bolívar, hizo extensiva al municipio de San Estanislao de Kostka, las competencias de Inspección, Control y Vigilancia de los Organismos Comunales de primero y segundo grado de esa jurisdicción, en atención con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 753 del 2022.

Que, por error de digitación se estableció en el Decreto 647, en el artículo primero, en su párrafo que las competencias a las que se hacían referencia eran las establecidas en el artículo 53 de la Ley 2166 de 18 de Diciembre de 2021.

Que así las cosas, uno de los principios básicos en la interpretación de las normas jurídicas, es el principio de unidad de ordenamiento, el cual postula que todas las normas deben interpretarse y aplicarse de manera coherente y armónica. En ese sentido, la lectura conjunta permite evitar interpretaciones contradictorias o incongruentes entre diferentes disposiciones legales, promoviendo así la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley.

Que en ese orden de ideas, y conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo las competencias trasladadas, se debe tener en cuenta que las disposiciones legales que rigen los Organismos Comunales, están compuesta por un conjunto de normas, que deben entenderse de manera sistemática y armónica, por lo que se modificará el artículo 1º del referido Decreto, en el sentido de expresar que las competencias son las señaladas en el artículo 1 de la Ley 753 del 2022, debiendo complementarse con las demás normas vigentes aplicables a los Organismos Comunales.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 647 del 27 de diciembre del 2021, por las razones expresadas en los considerandos anteriores, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Hágase extensiva al Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, las competencias para el otorgamiento, suspensión, y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión, y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, y asociaciones comunales de las juntas domiciliadas en el municipio de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 753 de 2022. ¶¶"



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 789 2024

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 647 de 2021"

PARÁGRAFO ÚNICO. Las competencias señaladas en el presente artículo y el ejercicio de estas funciones están sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto deberá entenderse incorporado al Decreto 647 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

23 de septiembre 2024

YAMIL ARANA RADAUI
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico

Aprobó: Javier Doria Arrieta, Secretario el Interior

Aprobó: Andrés Betancur González- Dirección de Participación ciudadana y Acción Comunal

Revisó: William Tarra Alvear Asesor Jurídico Externo Despacho.

Proyectó: Álvaro Farelo- Abogado externo DPC